



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO  
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 060**

**Quito, 9 de abril de 2015**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA OSWALDO LARRIVA ALVARADO  
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ANGÉLICA  
CAMPOVERDE**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar
- Galo Borja
- Oswaldo Larriva
- Ximena Peña
- Vethowen Chica
- Rocío Albán
- Ramón Terán
- Rocío Valarezo
- Virgilio Hernández
- Carlos Bergmann
- Fanny Uribe

Constatado la presencia de los señores Asambleístas, se determina que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado declara instalada la sesión 60 a las 9H23 y dispone que por Secretaría se dé lectura al orden del día, cuyo contenido es el siguiente:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

1.- Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales, calificado como urgente en materia económica.

No existe petición de modificar el orden del día y el Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado inicia el tratamiento del primer punto.

El Asambleísta Ramiro Aguilar propone trabajar de la siguiente manera: leer el artículo y luego abrir el debate. Esta propuesta es aceptada por los miembros de la Comisión.

La Secretaria da lectura al artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales, calificado como urgente en materia económica.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado abre el debate y solicita la intervención de los miembros de la Comisión.

Acto seguido interviene el Asambleísta Ramiro Aguilar y propone discutir las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, IVA porque cuando una persona es agente de retención no es agente activo ni pasivo; y, quien retiene está obligado a entregar el dinero al Estado de manera oportuna.

Si la persona que retiene el Impuesto al Valor Agregado, IVA no entrega dentro del tiempo previsto estaría incurriendo en un delito; pero según el Proyecto de Ley parecería que quien retuvo el Impuesto al Valor Agregado, IVA y no entregó, podría entregarlo tardíamente y además se beneficiaría de la remisión al amparo de esta Ley.

Interviene el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, SRI y señala que en el proyecto de Ley se ha considerado que hay muchos casos en los que es necesario retener aunque no se pague, por ejemplo se cobra un servicio por la transferencia del bien y no se recibe del cliente ni la transferencia ni el pago; sin embargo, se debe pagar al Servicio de Rentas Internas, SRI. Cuando existe la presunción de un delito tributario se denuncia ante la autoridad competente. En el presente proyecto de Ley no se hace una distinción de conductas que podrían constituir delito.

Continúa la intervención el Asambleísta Ramiro Aguilar y expresa su preocupación porque considera que existen cantidades importantes recaudadas con ocasión del Impuesto al Valor Agregado, IVA que no han sido entregadas. Sin embargo, de aprobarse el presente Proyecto de Ley quienes hubieren incurrido en esta conducta, al amparo de esta Ley pueden ir y entregar lo retenido sin pagar intereses ni multas; y, pregunta: el Servicio de Rentas Internas, SRI sabe quiénes se benefician de esto?

Toma la palabra el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas y responde que la institución no tiene desglosada esa información, pero de los análisis realizados conocen que la mayor deuda nace del Impuesto a la Renta, el impuesto a licores y casinos, el impuesto a consumos especiales ICE, el impuesto al Valor Agregado, IVA; y, de quienes forman parte del Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano, RISE.

El Asambleísta Ramiro Aguilar insiste en que existirían dos escenarios: 1) Si se paga el Impuesto al Valor Agregado, IVA que se retuvo serviría de prueba; y, 2) Nadie va a pagar. Termina su análisis y propone que en el Proyecto de Ley no se incluya a quienes habiendo retenido el impuesto al Valor Agregado, IVA, no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

pagó al Estado porque no es pertinente premiar a quien actúa contrariando la ley.

El señor Presidente de la Comisión, Oswaldo Larriva Alvarado pone a consideración de los presentes la propuesta del Asambleísta Ramiro Aguilar.

El Asambleísta Vethowen Chica pide la palabra y dice que el propósito de este Proyecto de Ley es facilitar a los contribuyentes el pago de lo adeudado, lo que se debe valorar durante el análisis del mismo.

El Asambleísta Ramiro Aguilar reitera que este Proyecto de Ley calificado de urgente en materia económica; en general, está bien concebida debido a la situación económica que vive el país, sin embargo podría ser mejorada modificando la redacción.

A continuación interviene el Asambleísta Galo Borja. Él recalca que este Proyecto de Ley está precedido de un acuerdo entre el Estado y los distintos sectores, se trata de una propuesta que beneficiará al país; sin embargo, eso no obsta para considerar todos los puntos que sean puestos al debate o situaciones como las que plantea el Asambleísta Ramiro Aguilar.

El Asambleísta Virgilio Hernández, dice que le preocupa lo planteado porque quien retuvo el Impuesto al Valor Agregado y no entregó, cometió un delito y si con este Proyecto de Ley se les beneficia con una remisión, quizás eso signifique premiar a alguien que cometió un acto contrario a la Ley.

Si es difícil distinguir a los beneficiarios de la remisión es necesario buscar un mecanismo que impida beneficiar a quienes actuaron con dolo e incurrieron en conductas penales.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Escuchado los comentarios de los señores Asambleístas, el Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva, solicita al economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas haga sus comentarios.

El economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas informa que hay mucha casuística desarrollada en relación a los temas planteados por el Asambleísta Ramiro Aguilar, pero en la práctica hay casos en los que el proceso de cobro de lo retenido se convierte en una situación particular; por ejemplo, el caso de obra pública. En el caso del Impuesto a Consumos Especiales, ICE y el impuesto a la renta hay problemas en el momento de la retención, no siempre hay dolo. Para ellos el tema penal tiene cuerda separada y es distinto del pago, si hay pago no hay eximente de responsabilidad penal, si se quiere hacer una distinción quizá se podría agregar en el proyecto de Ley alguna especificación como eximir a quienes ya tuvieran una denuncia en su contra por no haber entregado lo retenido.

El Asambleísta Ramiro Aguilar, se refiere a la propuesta que presenta el economista Leonardo Orlando Arteaga, y manifiesta que la recomendación dada no es pertinente, no cambia en nada los beneficios que da el Proyecto de Ley a quien además de incumplir una obligación tributaria incurre en un delito y debe ser sancionado.

El Asambleísta Virgilio Hernández toma la palabra y recomienda que se continúe revisando las observaciones presentadas por los distintos sectores al Proyecto de Ley.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado acoge la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

propuesta presentada por el Asambleísta Virgilio Hernández y dispone que por secretaría se dé lectura a las observaciones que han presentado los distintos sectores.

La señora Secretaria da lectura a las observaciones presentadas, que se adjunta a esta acta.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva pone a consideración de los miembros de la Comisión, estas observaciones.

En seguida interviene el Asambleísta Ramiro Aguilar y señala que no vale la pena ampliar los términos previstos en el Proyecto de Ley porque se trata de una medida excepcional y en el evento de prolongar los plazos estarían beneficiando aún más a quienes no cumplieron sus obligaciones.

En relación a la recomendación de incluir entre los beneficiarios a los contribuyentes que tengan sentencia ejecutoriada considera que de acogerse esta propuesta el Servicio de Rentas Internas no entraría en fase de ejecución y pregunta: Si el SRI venció en el juicio, para qué perdonar si ya puede entrar en la fase de ejecución?.

El economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas informa que el índice de causas es muy elevado y que las deudas mayores son recurridas incluso ante la Corte Constitucional.

Señala que el proceso de impugnación se dilata con frecuencia porque la legislación ha previsto varios recursos que permiten discutir ampliamente.

Los reclamos inician en vía administrativa y luego van a vía judicial y en la práctica no es fácil cobrar aunque se cuente con sentencia ejecutoriada.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

En el proyecto de Ley no se ha incluido ni se han excluido las sentencias ejecutoriadas.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva pone a consideración de los Asambleístas presentes, la recomendación de ampliación de plazo presentada por la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador.

El asambleísta Galo Borja afirma que esta propuesta es de importancia para el país y el sector productivo; y, que el tiempo previsto es suficiente para que los deudores se acojan al beneficio de la remisión.

El asambleísta Carlos Bergmann argumenta que si bien este Proyecto de Ley ha sido calificado de económico urgente, es necesario ser sensibles ante el requerimiento de los sectores, por lo que considerando lo dicho en el proceso de socialización propone que se amplíe el plazo en 30 días más.

Interviene la Asambleísta Ximena Peña y propone que se amplíe el plazo solamente a quienes se beneficien de la remisión en un 50%, dejando el plazo de 60 días para lo que se benefician el 100%.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva concede la palabra al economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas a fin de que presente sus comentarios en relación a la propuesta de ampliar los plazos.

El economista Leonardo Orlando refiriéndose a la ampliación de los plazos sostiene que los tres meses calendario son suficientes. Además que con la socialización del Proyecto de Ley que realiza la Asamblea Nacional y las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

acciones desarrolladas por el Servicio de Rentas Internas, los contribuyentes ya conocen que existe una alta probabilidad de que este Proyecto de Ley sea aprobada; por lo tanto, los contribuyentes que se beneficiarían de la remisión bien podrían tomar las medidas necesarias para generar condiciones que les permita acogerse a esta Ley. Los contribuyentes deudores tendrían cerca de 4 meses para conseguir los recursos.

El Asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que está preocupado porque en este mes se deben pagar utilidades y décimos lo que podría provocar que solo un bajo número de contribuyentes deudores puedan acogerse a esta ley y pagar sus deudas sin que se logre la recaudación deseada.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone buscar una salida conciliadora considerando lo dicho por el asambleísta Virgilio Hernández y que en abril existe una carga financiera importante.

Sin embargo de que esta propuesta es una ganga para los contribuyentes incumplidos, “mal pagadores”; acogiendo lo dicho anteriormente por los asambleístas que le antecedieron, propone ampliar los plazos de la siguiente manera: 100% de remisión dentro de los primeros 60 días, 50% en los próximos 30 días y el 25% en los siguientes 30 días.

El asambleísta Carlos Bergmann propone que se amplíe el plazo de 90 días para beneficiar a los contribuyentes en un 100%.

La asambleísta Rocío Albán dice que las dificultades de flujo de caja que existe en abril no son relevantes porque el pago se realizará desde mayo, cuando la Ley entre en vigencia; por tanto, considera que el período de tiempo no debe ser ampliado. Recalca que este proyecto de Ley beneficiará a quienes no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

pagaron los impuestos y si se amplía el plazo también se extiende este beneficio a los contribuyentes incumplidos; pregunta: Cómo se beneficia a quienes pagan los impuestos oportunamente?

El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado considera que el debate sobre este tema está agotado, no hay acuerdo; y, de ser necesario se volverá a tratar este punto en la tarde. Dispone continuar con el análisis de las observaciones presentadas.

Interviene el asambleísta Ramiro Aguilar, se refiere a la observación mediante la cual se pretende incluir en el Proyecto de Ley la obligación judicial de cancelar las garantías que hubieren rendido los contribuyentes y los pagos parciales; considera que estas sugerencias no son procedentes porque la cancelación de la garantía deberá observar el trámite previsto en la ley, mientras que la propuesta de pagos parciales con beneficio de remisión parcial es inaceptable porque la remisión es una medida de carácter excepcional que no puede ir produciendo beneficios de manera parcial.

La asambleísta Ximena Peña propone que previo al segundo debate del presente Proyecto de Ley se escuche a los diferentes sectores que estarían interesados en que se amplíe el beneficio de la remisión a los tributos a cargo de la Aduana.

El asambleísta Ramiro Aguilar se adhiere a la propuesta presentada por la asambleísta Ximena Peña.

Interviene el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas y manifiesta que el ámbito de competencias del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENA E es



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

diferente al del SRI por lo que considera que no es posible ampliar la remisión propuesta en el Proyecto de Ley a las multas, intereses y recargos tributarios derivados de las obligaciones con SENAE.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva dispone que la próxima semana se escuche al Servicio Nacional de Adunas del Ecuador, SENAE, para lo cual se remitirá la correspondiente invitación.

Se continúa con la lectura de las observaciones al proyecto de ley.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que ante el pedido de varios gobiernos autónomos descentralizados, sugiere que en este proyecto se incluya una disposición que permita a los GAD's remitir intereses, multas y recargos tributarios sobre impuestos de su competencia.

El asambleísta Ramiro Aguilar se refiere a la propuesta presentada y ofrece elaborar un primer proyecto de texto que permita incorporar la propuesta del asambleísta Virgilio Hernández a este Proyecto de Ley.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado dispone que por Secretaría se continúe con la lectura de las observaciones presentadas a este proyecto de ley.

La asambleísta Rocío Valarezo indica que plantea una propuesta de disposición general debido al mal tiempo por el que atraviesa la costa ecuatoriana.

El asambleísta Ramiro Aguilar comenta que la propuesta planteada por la asambleísta Rocío Valarezo es muy amplia porque con el texto propuesto se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

estaría dando al Presidente de la República una competencia muy amplia y abierta.

Hasta aquí el análisis de las observaciones presentadas al presente Proyecto de Ley. El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva solicita a los presentes que hagan observaciones o comentarios.

Interviene el asambleísta Virgilio Hernández y sostiene que este cuerpo normativo beneficiará al país; sin embargo pregunta lo siguiente: Es posible establecer algún tipo de condición?; como por ejemplo, que los beneficiarios de esta remisión tributaria estén al día en las obligaciones laborales y de seguridad social. Cómo se puede asegurar que esta remisión sea invertida en el país?. Será posible hacer un planteamiento en este sentido?

Atendiendo estas inquietudes, el asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que al Servicio de Rentas Internas le interesa cobrar, los futuros beneficiarios de esta remisión tributaria son contribuyentes que debido a sus problemas económicos no han podido cumplir sus obligaciones o simplemente que el incumplimiento de sus obligaciones les ha puesto en problemas; por tal motivo, considera que no es posible poner condiciones.

El asambleísta Carlos Bergmann señala que este proyecto debe beneficiar a los contribuyentes que no han pagado sus obligaciones tributarias vencidas antes de que se promulgue esta Ley; y, por seguridad jurídica propone incluir en este Proyecto una disposición mediante la cual quede establecido que esta Ley no es aplicable para las obligaciones tributarias que venzan a partir del 1 de abril de 2015.

El economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Tributaria del Servicio de Rentas Internas, refiriéndose al tiempo dentro del cual se aplicaría esta Ley dice que la remisión bien podría beneficiar inclusive a las obligaciones cuyo plazo de vencimiento sea abril de 2015.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado propone suspender la sesión a fin de asistir a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional. La sesión se reinstalará cuando termine el Pleno. Siendo las 10H49 se suspende la sesión.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN 060**

A las 13H55, con la presencia de los Asambleístas:

- Ramiro Aguilar
- Galo Borja
- Oswaldo Larriva
- Ximena Peña
- Vethowen Chica
- Rocío Albán
- Fanny Uribe
- Vanessa Fajardo
- Ramón Terán
- Carlos Bergmann

Una vez verificado el quórum reglamentario, el Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado declara reinstalada la sesión N. 060.

El Presidente de la Comisión, sugiere definir si se modifican o mantienen los plazos previstos en este proyecto para la aplicación de la remisión tributaria.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el plazo previsto en el proyecto para aplicar la remisión tributaria debería mantenerse; sin embargo, considerando las propuestas y el debate desarrollado en torno a este tema durante la mañana, cree que es posible tener una propuesta conciliadora y que sería la siguiente: remisión al 100% a quienes paguen en los 90 días, remisión al 50% a quienes paguen en los siguientes 30 días y remisión del 15% al que pague en los próximos 30 días.

En relación a los plazos, el Presidente de la Comisión, pone a consideración de los presentes la siguiente moción: Qué se mantenga el plazo previsto en el Proyecto de Ley?; los presentes están de acuerdo en que se mantengan los plazos previstos en el Proyecto de Ley. Siendo así, el Presidente de la Comisión dispone continuar el debate.

Interviene el Asambleísta Ramiro Aguilar y propone que se excluya de entre los beneficiarios de esta Ley a quienes actuaron como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, IVA y del Impuesto a la Renta.

El economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, toma la palabra e informa que el monto total de la retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, IVA es de dos millones sesenta y seis mil dólares de los cuales setecientos veinte y cuatro mil dólares corresponden a retenciones de este impuesto; la retención del Impuesto a la Renta es de treinta y ocho millones de dólares, de los cuales veinte y cuatro millones corresponden a este impuesto, de esto un 53% está en firme y un 47% está en suspenso, con intereses y recargos esto representa el 1.2% de la cartera total.

Las obligaciones tributarias vencidas con el paso del tiempo se incrementan,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

por ejemplo en el caso de la empresa Eléctrica del Ecuador debido al tiempo, la deuda casi se ha triplicado llegando a dos millones novecientos treinta mil dólares, en la misma situación se encuentran Clubes deportivos que no retuvieron los impuestos y pagaron los sueldos completos; ahora deben pagar al Servicio de Rentas Internas, SRI. Cada uno de los casos debe ser analizado porque el no pago no siempre significa que hubo retención, en muchos casos los contribuyentes no hicieron la retención, este es el caso de ODEBRECHT que hizo unos pagos sin retener porque pensaban que no procedía la retención. Existe un total de veinte y cinco contribuyentes principales que concentran el 63% de la deuda.

El Asambleísta Ramiro Aguilar resalta que el 1% de lo que espera recaudar el Sistema de Rentas Internas, corresponde a fondos retenidos y no entregados, por tanto, decidir excluir del beneficio de la remisión tributaria a estos agentes de retención se convierte en un asunto de ética pública; por lo que considera que no es correcto beneficiar con la remisión a quienes incumplieron sus obligaciones.

La asambleísta Rocío Albán toma la palabra y distingue la retención del impuesto, señala que la obligación tributaria es distinta de la retención, por tanto, las omisiones de los agentes de retención no pueden considerarse como incumplimiento de las obligaciones tributarias porque ellos retienen y no son exactamente sujetos pasivos de la relación tributaria. Esta ley beneficia al contribuyente y no al agente de retención.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado pone a disposición de los presentes, la propuesta del Asambleísta Ramiro Aguilar. No existe consenso entre los presentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar propone revisar y definir el contenido de la propuesta de disposición transitoria que faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a hacer remisión tributaria. Solicita que por Secretaria se dé lectura al artículo 54 del Código Tributario. La señora secretaria da lectura a la norma indicada y el asambleísta explica su contenido.

Acto seguido la señora secretaria da lectura al texto del proyecto de Disposición General Primera, cuyo contenido es el siguiente: *“Disposición General Primera: Mediante Ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstas en la presente ley podrán condonar sus intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas”*. Los miembros de la Comisión presentes aceptan la propuesta de redacción.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado con el fin de continuar con el análisis dispone que por Secretaría se dé lectura a la propuesta de Disposición General Segunda y Tercera.

La señora secretaria da lectura al texto del proyecto de Disposición General Segunda, cuyo contenido es el siguiente: *“No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea en abril de 2015”*.

Interviene el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas y dice que con la Disposición General Segunda evitará que los contribuyentes no atrasen o difieran los pagos. Los asambleístas presentes, expresan su acuerdo con el texto propuesto.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La Secretaría continúa con la lectura de la Disposición General Tercera, cuyo contenido es el siguiente: *“Para dar cumplimiento al artículo 83 de la Constitución de la República, dentro del término de 90 días posteriores a la expiración del plazo final establecido por esta ley, el Servicio de Rentas Internas notificará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo la nómina de los beneficiarios con remisiones superiores a los cien mil dólares, a fin de que estas entidades puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a sus respectivas competencias”*. Los Asambleístas presentes expresan su acuerdo con el texto propuesto.

Por disposición del Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva, la Secretaría da lectura a la propuesta del texto de transitoria propuesta por la Asambleísta Rocío Valarezo, cuyo tenor literal es el siguiente: *“El Presidente de la República ejecutará las políticas públicas aplicables a la crisis que soportan los agricultores damnificados por la crudeza de la estación invernal para impulsar su reactivación económica en el ámbito de la presente Ley”*.

El Asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el texto propuesto por la asambleísta Rocío Valarezo es muy amplio y aunque se restringe al ámbito del presente proyecto, daría amplísimas facultades al señor Presidente de la República.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado considera que el texto propuesto como transitoria no está relacionada con el contenido del proyecto de ley materia de análisis.

A continuación el asambleísta Virgilio Hernández indica que como está escrita la propuesta de transitoria que presenta la asambleísta Rocío Valarezo, el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

asunto contenido en este texto ya está incluido en el proyecto de ley; y, por tanto, este texto no agrega nada, es innecesario y no pertinente.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que el texto presentado por la asambleísta Rocío Valarezo sea incorporado en los considerandos del proyecto de ley. La propuesta es aceptada por los miembros de la Comisión presentes y de inmediato con base en el texto propuesto se redacta un nuevo considerando.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado dispone que se revise el texto de los literales d) y e) del proyecto. Se analiza el trámite para que proceda el desistimiento y se aplique la remisión tributaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar, solicita que por Secretaría se dé lectura a los artículos 265 y 266 del Código Tributario. Secretaría da lectura a las normas indicadas. En seguida el asambleísta hace énfasis en que estas normas contienen un procedimiento (procedimiento de ejecución) por tanto fueron derogadas por el Código Orgánico de Procesos que entrará en vigencia en 10 meses, sin embargo, el plazo de aplicación de la presente Ley está dentro de estos 10 meses, en consecuencia estas normas serán aplicables para la remisión tributaria. Por el contenido de los literales d) y e) del proyecto de Ley, el Asambleísta pregunta a los representantes del Servicio de Rentas Internas, si existe alguna circunstancia en la cual la entidad sea demandante?

El Presidente de la Comisión concede la palabra al economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, quien informa que dentro de los supuestos previstos en la norma, el SRI siempre será el demandado porque el contribuyente demanda el acto administrativo, no es imposible que la autoridad se demande a sí mismo. Así,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

concluye la revisión y análisis de los literales d) y e) del Proyecto de Ley.

El asambleísta Ramiro Aguilar, retoma la propuesta que realizó el asambleísta Virgilio Hernández, quien considera que los beneficiarios de la remisión tributaria deberían tener alguna obligación como contraparte del beneficio que recibirán, así como cumplir las obligaciones con el IESS o el Ministerio de Trabajo; y dice que por un asunto de ética pública y para concretar esta iniciativa propone que los beneficiarios de esta Ley con remisiones superiores a los 100.000 dólares sean reportados por el Servicio de Rentas Internas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo para que estas entidades verifiquen el cumplimiento de sus obligaciones y de ser oportuno tomen las acciones que fueren necesarias.

Ante esta propuesta, los asambleístas miembros de la Comisión presentes, aceptan la propuesta planteada por el Asambleísta Ramiro Aguilar y redactan la Disposición General Tercera en los siguientes términos: *“Para dar cumplimiento al artículo 83 de la Constitución de la República, dentro del Término de 90 días posteriores a la expiración del plazo final establecido por esta ley, el Servicio de Rentas Internas notificará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo la nómina de los beneficiarios con remisiones superiores a los cien mil dólares, a fin de que estas entidades puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a sus respectivas competencias”*.

Siendo las 16H06 el Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado suspende la sesión para que se redacte el Informe para Primer Debate.

A las 16h35 el Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Alvarado reinstala la sesión y dispone que por Secretaria se dé lectura al texto del Proyecto de Ley, como resultado de esta revisión se mejora la redacción del literal g), se reemplaza la palabra extintas por extinguidas; en la Disposición General Tercera se reemplaza el vocablo plazo por “término” y se agrega un objeto o fin de la norma valiéndose del artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República.

Una vez concluida la revisión del texto del proyecto de ley el Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado dispone que por Secretaría se dé lectura al proyecto de Informe para Primer Debate.

Los Asambleístas miembros de la Comisión realizaron sus observaciones y propusieron modificaciones. El Asambleísta Ramiro Aguilar solicita que en la página 8 se agregue los casos en los cuales el Servicio de Rentas Internas tenga una sentencia en su favor; pregunta: el contribuyente puede acercarse y pagar acogiéndose al beneficio de esta Ley?.

El economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas dice que si es posible que el contribuyente puede acercarse y pagar acogiéndose al beneficio de la remisión.

Continúa la revisión del borrador de Informe para Primer Debate y resuelven agregar el carácter excepcional del contenido de este proyecto de ley, así como establecer la importancia de exigir a los beneficiarios el cumplimiento de sus obligaciones legales sometidas a control del Instituto de Seguridad Social, IESS y el Ministerio de Trabajo, así concluye la revisión del proyecto de Informe.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado somete a votación el proyecto de informe.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se somete a votación la aprobación del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y recargos tributarios sobre impuestos nacionales.

La votación es la siguiente:

Asambleísta Galo Borja, a favor

Asambleísta Ximena Peña, a favor

Asambleísta Virgilio Hernández, a favor

Asambleísta Vethowen Chica, a favor

Asambleísta Fanny Uribe, a favor

Asambleísta Rocío Albán, a favor

Asambleísta Rocío Valarezo, a favor

Asambleísta Vanessa Fajardo, a favor

Asambleísta Ramón Terán, a favor

Asambleísta Carlos Bergmann, a favor

Asambleísta Ramiro Aguilar, a favor

Asambleísta Oswaldo Larriva , a favor

Por unanimidad, con 12 votos afirmativos, se aprueba el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y recargos tributarios sobre impuestos nacionales.

A las 17H32 el Presidente de la Comisión, asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado declara concluida la sesión.

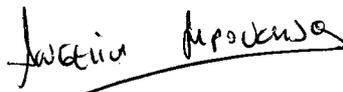


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL



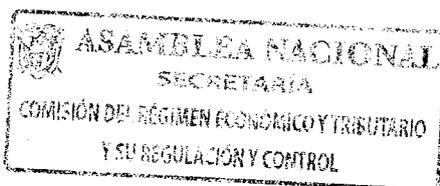
As. Oswaldo Larriva Alvarado

**PRESIDENTE**



Abg. María Angélica Campoverde Ortiz

**SECRETARIA RELATORA**



NORMAS VIGENTES	PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES PRIMER DEBATE
	<p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>La política gubernamental apoya la actividad económica para el mantenimiento y generación de empleo, incremento de la inversión y sostenimiento del emprendimiento, aliviando el pasivo de las empresas y pequeños contribuyentes, bajo un principio de equidad y con una prevalencia del ser humano sobre el capital.</p> <p>Es conveniente el reordenamiento de las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, mediante el fomento del pago a través de un proceso transitorio de remisión intereses, multas y recargos, lo cual requiere de un beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez</p>	<p><b>CONSEJO DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE LA PRODUCCIÓN.</b></p> <p>En el párrafo tercero de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, proponen retirar lo siguiente: "<i>de menor cuantía</i>"; por tanto, este párrafo diría lo siguiente:</p>	

	<p>del Estado.</p> <p>El Estado, en aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a fin de brindar una ayuda en el cumplimiento de los deberes formales a los contribuyentes que mantienen obligaciones de menor cuantía, propone dar de baja dichas obligaciones, para aliviar su carga tributaria.</p> <p>Se busca fortalecer al sector agropecuario, entre otros, afectados por la crudeza de la estación invernal, para impulsar su reactivación económica, acogiendo a los beneficios de la presente ley.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que el artículo 300 de la Constitución de la República del</p>	<p>“...El Estado, en aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a fin de brindar una ayuda en el cumplimiento de los deberes formales a los contribuyentes que mantienen obligaciones de los deberes formales a los contribuyentes que mantienen obligaciones, propone dar de baja dichas obligaciones, para aliviar su carga tributaria”</p>	
--	---	---	--

	<p>Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;</p> <p>Que, el artículo 284, numerales 2 y 7 ibídem disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;</p> <p>Que el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes</p>		
--	--	--	--

	<p>tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;</p> <p>Que el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y,</p> <p>En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:</p>		
	<p><b>LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS TRIBUTARIOS SOBRE IMPUESTOS NACIONALES</b></p>	<p><b>AS. ROSA ELVIRA MUÑOZ</b></p> <p>Cambiar el nombre de la ley a Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, multas y</p>	

		<p>recargos tributarios sobre impuestos nacionales y obligaciones con organismos e instituciones del Estado.</p> <p><b>AS. MIGUEL CARVAJAL</b> Se propone que se cambien el nombre de la ley a: <b><u>"Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales y Obligaciones con organismos e instituciones del Estado."</u></b></p>	
	<p><b>Artículo 1.- Remisión de intereses, multas y recargos.-</b> Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivadas de obligaciones tributarias y fiscales administradas por el Servicio de Rentas Internas, conforme lo siguiente:</p> <p>a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales</p>	<p><b>AS. ESTHELA ACERO</b> Sugiere que se reemplacen los vocablos "días hábiles" y "día hábil" por las expresiones términos y término respectivamente.</p> <p><b>AS. CHRISTIAN VITERI</b> "a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Servicio de Rentas Internas que</p>	<p><b>FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE INDUSTRIAS DEL ECUADOR</b></p> <p>Tratándose de una norma cuyo título refiere a la remisión de "impuestos nacionales" se considera conveniente agregar</p>

	<p>contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Servicio de Rentas Internas que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>1. La remisión de intereses de mora, multas y</p>	<p>establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; <b>así como los que se generen por sentencias ejecutoriadas</b> y las que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes...”</p> <p><b>AS. MIGUEL CARVAJAL</b>  <i>que se modifique lo siguiente:</i>  <i>Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivadas de obligaciones tributarias y fiscales administradas por el Servicio de Rentas Internas y otras obligaciones con organismos e instituciones del Estado, conforme lo siguiente:</i></p> <p><i>1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria o de la obligación con organismos e</i></p>	<p>entre las obligaciones que puedan acogerse a este beneficio, a las administradas por la SENA E.</p> <p>Así mismo, dado el impulso que se pretende generar a las actividades productivas, se podría ampliar el beneficio de remisión a los contribuyentes deudores que cuenten con una sentencia en contra, firme y ejecutoriada.</p> <p>SUGIERE que se amplíe el plazo de aplicación del beneficio de remisión tributaria, al menos por 30 días adicionales para la eliminación del 100% de las obligaciones, a efectos de que se puedan cumplir con los trámites previstos en la norma; o, en su defecto, que se habilite la aplicación de la remisión con la sola presentación del escrito de desistimiento, el pago de la</p>
--	---	---	---

	<p>recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,</p> <p>2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en</p>	<p><i><u>instituciones del Estado</u> es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,</i></p> <p><i>2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuestos adeudado de la obligación tributaria o de la <u>obligación con organismos e instituciones del Estado</u> es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.</i></p> <p><i>Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria o a la de los respectivos <u>con organismos e instituciones del Estado</u> el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacerse mención de este particular.</i></p>	<p>obligación y la notificación respectiva a la autoridad tributaria, pero sin necesidad de que se espere la aceptación del Tribunal al desistimiento -pero a sabiendas de que todo Tribunal deberá aceptar el desistimiento, en un término razonable-. En tal caso, manifestada la intención del contribuyente de acogerse a la remisión y el pago respectivo dentro del plazo previsto, aplicará la remisión aun cuando no se hayan completado los requisitos exigidos para desistir o archivar un proceso, acción, recurso o instancia.</p> <p>Un efecto adicional que debe constar expresamente en el proyecto de Ley es que, una vez efectuado el pago de la obligación tributaria, las autoridades judiciales que estén a cargo del conocimiento de las</p>
--	--	---	---

	<p>el Registro Oficial.</p> <p>Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.</p>	<p><b>CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA</b></p> <p>“...incluir al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en esta remisión de multas...”</p> <p>“.... se solicita la ampliación del plazo mínimo de 90 días para el pago del 100% de la mora, o en su defecto se habilite dentro del plazo de 60 días la aplicación de la remisión con la presentación de un compromiso de la empresa de cancelar el monto de capital adeudado, mientras el proceso de desistimiento y obtención del crédito se cumplen”.</p> <p>“.... sería muy importante se permita cancelar el monto adeudado en pagos parciales, esto permitirá a las empresas no perder liquidez que puede ser reinvertida en los proceso productivos, ya sea contratando personal o adquiriendo nueva maquinaria.”</p> <p>Permitir el pago de deudas al SRI o Aduana utilizando créditos tributarios, créditos que poseen varias empresas y que facilitaría la cancelación de la</p>	<p>impugnaciones, por sí mismas deban ordenar junto con la aceptación del desistimiento de las causas, también la cancelación de las garantías que hayan sido rendidas por el contribuyente a efectos de impedir la ejecución de tales obligaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 266 del Código Tributario</p> <p>La propuesta es que se acoja en el proyecto de Ley la posibilidad de efectuar pagos parciales de las obligaciones tributarias, las cuales se beneficiarían con la remisión proporcional al monto pagado, siempre que las obligaciones pagadas puedan distinguirse o separarse del resto de obligaciones que continuarán en impugnación. De tal forma, el pago parcial se abonará al tributo adeudado;</p>
--	--	---	---

		<p>deuda con el Estado”.</p> <p><b>Ab. Jorge Cedello Cuellar</b>  <b>1)</b> Los numeral 1 y 2 del literal a) del artículo 1 del Proyecto quedaría redactado bajo los siguientes términos:</p> <p><i>“1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si:</i></p> <p><i>1.1 El pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; o,</i></p> <p><i>2.2 El convenio mediante el que se conceden facilidades de pago, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, es suscrito dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial</i></p> <p><i>2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si:</i></p> <p><i>1.1 El pago de la totalidad del</i></p>	<p>por ende, la autoridad tributaria aplicará el correspondiente interés, multa o recargo –si fuere del caso- a la parte que no ha sido materia de remisión, pero no al total de la obligación original.</p> <p>Reconocer expresamente en la Ley que si el pago de la obligación tributaria, acogándose a la remisión, corresponde a impuestos nacionales administrados por el SRI y por aduanas, siempre que no sea impuesto a la renta, se considerará por esta única ocasión, como un gasto deducible en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>CIUDADANOS DE LA TRONCAL</p> <p>"Los gobiernos autónomos</p>
--	--	---	---

		<p><i>impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; o,</i></p> <p><b>2.2</b> <i>El convenio mediante el que se conceden facilidades de pago, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, es suscrito dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.”</i></p> <p>También, incluir un literal adicional redactado bajo los siguientes términos:</p> <p><i>“Las autoridades administrativas competentes podrán conceder facilidades para el pago requerido para someterse a los beneficios establecidos en esta Ley, siempre y cuando se lo realice bajo las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>1.- Se deberá cancelar de manera inmediata un valor no menor al 40% de la obligación.</i></p> <p><i>2.- El plazo para el pago de la diferencia no podrá ser superior a 6</i></p>	<p>descentralizados podrán acogerse a los beneficios de esta ley y condonar intereses, multas y recargos nacidas de obligaciones tributarias que se encuentren vencidas, observando para el efecto las disposiciones contempladas en el COOTAD y la Codificación del Código Tributario. La remisión de los intereses y multas podrá ser ampliados de acuerdo a la capacidad de pago del contribuyente.”</p>
--	--	---	---

		<p><i>meses.</i></p> <p><i>3.- En lo demás, se estará a los requisitos establecidos en el Código Tributario.”</i></p> <p><b>SR. RODRIGO GARÓFALO</b></p> <p>Sugiere que se haga extensiva la remisión a intereses y multas en glosas determinadas y confirmadas por la Contraloría General del Estado.</p> <p><b>FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN</b> Sugieren que se incluya el que sus afiliados que tengan intereses, multas y recargos tributarios en firme por parte de instituciones del sector público, puedan obtener de aquellas, certificados que sean utilizados en la compensación de sus obligaciones con el SRI.</p> <p><b>FEDEXPOR</b> Sugieren modificar el numeral 1 del literal a) del artículo único ampliando a 90 días el plazo y el numeral 2 ampliando a 120 días este plazo</p> <p><b>CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL</b></p> <p>“Extender el plazo de pago 30 días</p>	
--	--	---	--

		<p>más...”</p> <p>”incorporar en la Ley convenidos de facilidades de pago....”</p> <p>“...ampliar el objeto de de esta norma, a fin de que se abarque también el ámbito tributario aduanero, cuya recaudación está encomendada al SENA E”.</p> <p>“...Se hace indispensable contemplar una disposición general, que ampare a la Administración Tributaria Aduanera (SENA E) para la no aplicación de sanciones por concepto de determinaciones de diferencias en valor a causa de controles posteriores, que pudieran contemplar diferencias en los tributos debidos, y que busquen ampararse en esta nueva norma”</p> <p>Literal a) agregar: Antes de títulos de crédito “rectificaciones tributarias”</p> <p>Después de Servicios de Rentas Internas “y Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”.</p> <p>Sustituir “impuesto” por “tributo/en su defecto, si no se quiere eliminar</p>	
--	--	--	--

		<p>impuesto agregar "o tributo al comercio exterior".</p> <p>Literal a) numeral 1) Sustituir "impuesto" por "tributo" / en su defecto, si no se quiere eliminar impuesto agregar "o tributo al comercio exterior".</p> <p>Literal a) numeral 2): Sustituir "impuesto" por "tributo" / en su defecto, si no se quiere eliminar impuesto agregar "o Tributo al comercio exterior".</p> <p>Literal a) inciso final Después de Administración Tributaria agregar "correspondiente" o "administradora del tributo".</p> <p><b>As. Teresa Benavides</b></p> <p><b>Literal a), numeral 2</b> de la propuesta, sustitúyase por el siguiente texto:</p> <p>La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del setenta y cinco por ciento (75%), si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria</p>	
--	--	---	--

		<p>es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.</p> <p><b>Literal a), agréguese el numeral 3,</b> con el siguiente texto:</p> <p>La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del setenta y cinco por ciento (50%), si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil noventa y uno (91) hasta el día hábil ciento veinte (120) siguientes a la publicación de esta ley en el Registro Oficial.</p> <p>Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer</p>	
--	--	---	--

		<p>mención de este particular.</p> <p><b>SEÑOR CARLOS VITERI</b></p> <p>1. La Remisión de intereses, multas y recargos a los impuestos o gravámenes prediales contenidos en los títulos por impuestos prediales o gravámenes de los G.A.D. Municipios del país, al 31 de diciembre de 2014, a excepción de los que hayan sido establecidos en sentencias judiciales, sujetándose el cobro de los mismos e intereses a lo dictado por los jueces o a lo dispuesto por ellos.</p> <p>2. Exoneración de Impuestos a la renta por 30 años a la construcción de Hoteles nuevos de mínimo tres estrellas, terminales de cruceros turísticos, canchas de golf, campus vacacionales y de investigación de Universidades extranjeras.</p> <p><b>AS. GOZOSO ANDRADE</b></p> <p>El proyecto de ley trata sobre la remisión de Impuestos Nacionales, entendiéndose como tales también los que recauda el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador -SENAE- sin embargo, en el articulado no se abordan las obligaciones vencidas de este organismo. Se recomienda incluir</p>	
--	--	--	--

		<p>un párrafo que condone también estas deudas.</p> <p>Se recomienda también que se incluya un articulado que condone también parte del principal de acuerdo a la siguiente estructura:</p> <p>Valor del principal Porcentaje de</p> <p>Menor a 20.000 condonación del 70%</p> <p>Entre 20.000 y 50.000 condonación del 50%</p> <p>Entre 50.000 y 100.000 condonación del 30%</p> <p>Entre 100.000 y 150.000 condonación del 15%</p> <p>También recomienda el plazo para el pago del principal de 60 días a 90 días hábiles por lo menos.</p> <p><b>ASAMBLEÍSTA WILLIAM GARZÓN</b> <b>R.:</b></p> <p>Modificar el primer inciso y el literal a) del artículo único del proyecto, así como las demás disposiciones de</p>	
--	--	--	--

		<p>contexto que constriñen la condonación a las obligaciones tributarias y fiscales administradas por el Servicio de Rentas Internas, para que se permita:</p> <p>1.- Ampliar el ámbito de aplicación de la ley a la remisión de intereses, multas y recargos, originados en impuestos, tasas y aranceles pendientes de pago, propios de la administración aduanera; de predeterminación de responsabilidad civil culposa efectuadas por la Contraloría General del Estado; y de préstamos concedidos por la banca pública para actividades productivas de los sectores agrícola, ganadero y agroindustrial, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad de la obligación pendiente de pago, de conformidad con las reglas y condiciones previstas en la ley.</p> <p>2. Permitir a los contribuyentes incursos que para proceder al pago hayan tenido necesidad de recurrir a préstamos de la banca pública o privada, contar con un plazo</p>	
--	--	--	--

		<p>adicional no superior a 30 días siempre que la solicitud de tal crédito haya sido presentada dentro de los cinco días posteriores a la promulgación de la ley; que la entidad bancaria certifique que la solicitud de crédito se encuentra en trámite; que los recursos se destinarán exclusivamente al pago de la obligación y que los mismos serán transferidos directamente a la cuenta del Tesoro Nacional; y que el pago se realice efectivamente dentro de dicho plazo de 30 días.</p> <p>3. Permitir que los contribuyentes que cuenten con sentencias condenatorias ejecutoriadas y en proceso de ejecución, puedan también acogerse a la condonación.</p> <p>4. Excluir expresamente de los beneficios de esta ley a todos aquellos contribuyentes contra los que se hayan iniciado procesos de carácter penal en materia tributaria, aduanera, fiscal, y en fase administrativa para todos aquellos obligados que la Contraloría haya establecido indicios de</p>	
--	--	--	--

		<p>responsabilidad penal.</p> <p><b>AS. ROSA ELVIRA MUÑOZ</b> Añadir las siguientes frases en el artículo 1: Luego de servicio de rentas internas en el primer párrafo: <b>“y otras obligaciones con organismos e instituciones del Estado”</b></p> <p>En el literal a) luego de obligaciones fiscales añadir <b>“u otras obligaciones con organismos e instituciones del Estado”,</b> y luego de Servicio de Rentas Internas añadir: <b>“o los correspondientes con organismos e instituciones del Estado, según el caso, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria o de cualquier otra naturaleza”</b></p> <p>Agregar un numeral que diga: ..) La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del crédito es cancelado hasta los 365 días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.</p>	
--	--	---	--

	<p>b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención a favor del Servicio de Rentas Internas cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará</p>		

	<p>como abono del principal.</p> <p>También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente Ley, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.</p>		
	<p>c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la</p>	<p><b>FEDEXPOR y CONSEJO DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE LA PRODUCCIÓN</b></p> <p>Propone la posibilidad del desistimiento parcial.</p> <p>Propone el siguiente literal:</p> <p>c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados</p>	

	<p>totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.</p>	<p>reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando pague total o parcialmente por cada concepto glosado en el acto administrativo impugnado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite el pago total o parcial de los valores glosados. En el caso de pago total, la autoridad tributaria que conoce del proceso dispondrá el archivo del mismo.</p> <p>En el caso de que el pago sea parcial, la autoridad tributaria que conoce del proceso respecto de los valores pagados parcialmente hará mención en la resolución de los reclamos o recursos ordinarios o extraordinarios los valores que fueron pagados y que se acogieron a la amnistía tributaria, y respecto de los valores no pagados resolverá conforme corresponda en Derecho, quedando a salvo los</p>	
--	--	--	--

		<p>derechos de los contribuyentes de iniciar acciones legales que correspondan sobre las glosas que no fueron sujetas a la amnistía.</p> <p><b>As. Miguel Carvajal</b></p> <p><i>c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado o de la <u>obligación con organismos e instituciones del Estado</u> y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.</i></p>	

	<p>d) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ley, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.</p>		
<p>CÓDIGO TRIBUTARIO Art. 265.- Desistimiento y oportunidad.- Quien hubiera</p>	<p>e) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén</p>	<p><b>CONSEJO DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE LA PRODUCCIÓN</b></p>	

<p>propuesto una acción ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal o interpuesto un recurso podrá desistir de continuarlos hasta antes de notificarse a las partes para sentencia, siempre que así lo manifieste por escrito y reconozca su firma y rúbrica.</p> <p>Por las personas jurídicas pueden desistir sus representantes legales, si demuestran que están debidamente autorizados para ello.</p> <p>Art. 266.- Efectos del desistimiento.- El desistimiento de una acción contencioso - tributaria o de un recurso, deja ejecutoriado el acto, resolución, o sentencia que fue materia de la acción o recurso; pero, por el desistimiento, no quedarán sin efecto las garantías que se hubieren constituido para obtener la suspensión del procedimiento de ejecución, a</p>	<p>contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Tributario, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en dinero efectivo, de acuerdo al artículo innumerado a continuación del artículo 233 del Código Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado.</p>	<p>Literal e) del Proyecto de Ley. Porponen modificarlos por el siguiente:</p> <p><i>“Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, podrán acogerse a la presente remisión, en la medida en que se desista de sus acciones o recursos de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Tributario, desistimiento que podrá ser total o parcial por cada concepto glosado en el acto administrativo impugnado. Para que produzca efecto el <b>desistimiento parcial, se deberá dejar constancia por escrito, ante la judicatura donde se tramite el proceso, los valores que se están aceptando y aquellos que se mantendrán en impugnación en fase judicial. Dicho desistimiento no dará lugar a costas ni honorarios profesionales.</b> El Afianzamiento realizado mediante depósito en dinero efectivo, de acuerdo al artículo innumerado a continuación del artículo 233 del Código</i></p>	
--	--	---	--

<p>menos que se paguen las obligaciones afianzadas.</p> <p>Art. (...).- Afianzamiento.- Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse al Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía; que de ser depositada en numerario será entregada a la Administración Tributaria demandada.</p> <p>La caución se cancelará por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia si la demanda o pretensión es</p>	<p>El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.</p> <p>En los casos en los que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el</p>	<p><i>Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por ésta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado."</i></p> <p><b>CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL</b></p> <p>Literal e) sustituir "impuesto" por "tributo".</p> <p><b>AS. JUAN CARLOS CASSINELLI:</b> De la forma como se encuentra redactado el literal e) del artículo único del proyecto, claramente se origina una inequidad para los contribuyentes cuyos procesos judiciales se encuentren en "<b>autos para resolver</b>", ya que legalmente no es viable que estos desistan de los mismos, y en consecuencia no podrían acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos que contempla el proyecto.</p> <p>Una alternativa para solventar esta</p>	
--	--	--	--

<p>aceptada totalmente, la que en caso de ser en numerario generará a favor del contribuyente intereses a la misma tasa de los créditos contra el sujeto activo. En caso de aceptación parcial el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación tributaria; si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la administración tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria.</p> <p>Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en</p>	<p>desistimiento por parte del recurrente.</p>	<p>problemática es emplear un texto similar al que consta en el literal b) de la disposición transitoria única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, cuyo texto señala:</p> <p><i>“b) La remisión, de intereses de mora, multas y recargos, de que trata esta Ley beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos o procesos contencioso tributarios de cualquier índole, pendientes de resolución o sentencia, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y paguen el principal adeudado. En el caso de obligaciones sobre las que se hayan interpuesto acciones o recursos por parte de la Administración Tributaria, podrá también hacerse el pago por parte del sujeto pasivo, con el beneficio</i></p>	
--	--	---	--

<p>este código.</p> <p>El Tribunal no podrá calificar la demanda sin el cumplimiento de este requisito, teniéndose por no presentada y por consiguiente ejecutoriado el acto impugnado, si es que dentro del término de quince días de haberlo dispuesto el Tribunal no se la constituyere.</p> <p><b>LEY DE CASACIÓN</b></p> <p>Art. 11.- CAUCION.- Salvo las excepciones contenidas en el artículo anterior, quien haya interpuesto recurso de casación podrá solicitar que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda causar a la contraparte.</p> <p>El monto de la caución será establecido por el juez o el</p>		<p><i>de la remisión, luego del cual la Administración Tributaria hará el desistimiento correspondiente, por el pago total recibido.”</i></p>	
---	--	---	--

<p>órgano judicial respectivo, en el término máximo de tres días y al momento de expedir el auto por el que concede el recurso de casación o tramita el de hecho; si la caución fuese consignada en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto, se dispondrá la suspensión de la ejecución de la sentencia o auto y en caso contrario se ordenará su ejecución sin perjuicio de tramitarse el recurso.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia dictará un instructivo que deberán seguir los tribunales para la fijación del monto de la caución, en consideración de la materia y del perjuicio por la demora.</p>			
	<p>f) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las</p>		

	<p>obligaciones adeudadas. En consecuencia no se podrá alegar pago indebido sobre dichas obligaciones posteriormente, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.</p>		
<p><b>CÓDIGO TRIBUTARIO</b>  Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si</p>	<p>g) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma hubiere transcurrido el plazo y se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extintas de oficio. Lo mismo aplicará para las obligaciones no tributarias que hubieren sido emitidas por la Ex</p>	<p><b>CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL</b></p> <p>Líteral g) agregar al final "y la extinta Corporación Aduanera Ecuatoriana"</p> <p>Inciso final después de Internas agregar "y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador"</p> <p><b>AS. MIGUEL CARVAJAL</b>  <i>g) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma hubiere transcurrido el plazo y se hubiesen cumplido las</i></p>	

<p>no se la hubiere presentado.</p> <p>Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.</p> <p>En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.</p> <p>La prescripción debe ser</p>	<p>Dirección General de Rentas.</p> <p>Corresponderá a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas emitir la Resolución o Resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión que se establece en esta Ley.</p> <p>La presente Ley entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.</p>	<p><i>condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extintas de oficio. Lo mismo aplicará para las obligaciones no tributarias que hubiesen sido emitidas por la Ex Dirección General de Rentas u otros organismos e instituciones el Estado.</i></p> <p><i>Corresponderá a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, o en su caso, a los organismos e instituciones correspondientes del Estado, emitir la Resolución o Resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión que se establece en esta Ley.</i></p> <p>Finalmente, antes del literal d) anterior, para dar una connotación de mayor equidad social a esta ley, se propone incorporar un nuevo literal que diga:</p> <p><i><u>"Literal Agregado) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a los pequeños agricultores registrados en el sistema</u></i></p>	
---	--	--	--

alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

financiero público, respecto de créditos contratados con el Banco Nacional de Fomento o similares, hasta por un valor de US\$5.000 que estuvieren en mora de pago por más de 365 días; de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en esta Ley.”

**AS. GOZOSO ANDRADE**

Que se condonen los intereses, multas y recargos tributarios para los deudores y acreedores del Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, cuyas actividades estén relacionadas con la agricultura, artesanía, ganadería, pesca y acuicultura.

**AS. ROSA ELVIRA MUÑOZ**

También añadir un literal que diga:  
...) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a los pequeños y medianos agricultores que mantienen créditos hasta diez mil dólares (\$10.000) con el Banco Nacional de Fomento y se encuentran en mora por más de 365 días.  
Los sujetos deudores de crédito con instituciones públicas deberán

		acercarse a la Autoridad a notificar su voluntad de acogerse a la remisión y establecer el pago del compromiso inicial del crédito.	
	<b>Artículo 2:</b> Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las obligaciones generadas por tributos que se hayan retenido a terceros.	<b>ASAMBLEÍSTA XIMENA PEÑA</b> "Se condonan así mismo y dentro los plazos, términos y condiciones previstas en esta Ley, las multas administrativas y los intereses derivados	

de la contravención por mal uso o uso indebido de exenciones a los migrantes retornados que hayan importado su vehículo en régimen de menaje de casa, siempre que se proceda con el pago proporcional del valor de los tributos al comercio exterior que sean exigibles.”

**ASAMBLEÍSTA CHRISTIAN VITERI**

Considera que la existencia de incentivos negativos (intereses moratorios, multas y recargos), debe ir acompañado de incentivos positivos para los contribuyentes, a largo plazo y que no hagan necesario nuevas medidas de condonación en el futuro. Actualmente no existen herramientas eficaces para el cobro de las obligaciones determinadas, pues existen instancias que alargan considerablemente la satisfacción de las obligaciones tributarias, especialmente por el derecho constitucional de los ciudadanos de impugnar por la vía administrativa y

		<p>además por la vía judicial, cualquier acto de determinación tributaria.</p> <p>Se agregue un artículo innumerado que establezca lo siguiente:</p> <p><b><i>“Art. xxx.- A continuación del segundo inciso del Art. 90, agréguese las siguientes disposiciones:</i></b></p> <p><b><i>Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con el acta de determinación o la liquidación de diferencias emitida mediante la resolución por la administración tributaria, se hará constar esta circunstancia en un Acta de Acuerdo, siempre que, la misma se suscriba dentro de los 20 días hábiles a la fecha de notificación del acto administrativo de determinación o liquidación de diferencias.</i></b></p> <p><b><i>Son efectos del acta de conformidad los siguientes:</i></b></p> <p><b><i>1.- El acta de determinación o liquidación de diferencias queda en firme y no será susceptible de ningún reclamo, recurso administrativo o impugnación por la vía judicial; y,</i></b></p> <p><b><i>2.- El contribuyente queda exonerado del pago del recargo del</i></b></p>	
--	--	--	--

		<p><b>20% al que se refiere este artículo y recibirá una rebaja del 30% del cálculo de intereses de mora.</b> <b>Las actas de conformidad o acuerdo no proceden cuando en el acta de determinación o liquidación de diferencias, la administración tributaria establezca la existencia de indicios de actos de defraudación tributaria”.</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTA FABIÁN SOLANO M.:</b></p> <p>“Solicito se incorporen en el Proyecto, los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1. <b>ÁMBITO DE APLICACIÓN.-</b> Aplicando las condiciones y beneficios establecidos en la presente ley, el Banco Nacional de Fomento procederá a efectuar el recálculo de las deudas de intereses normales, de mora, refinanciados, gastos judiciales y honorarios de abogados, por lo tanto, los valores que se obtengan de este recálculo de la cartera castigada, registrada en las cuentas de orden del balance del Banco Nacional de Fomento cortado</p>	
--	--	--	--

		<p>al 31 de diciembre de 2014; así como de la cartera vencida que registra el balance del Banco Nacional de Fomento cortado al 31 de diciembre de 2014 que dejarán de constar en los registros contables de esta institución.</p> <p>Artículo 2. BENEFICIARIOS.- Se beneficiarán de esta ley los pequeños y medianos productores agropecuarios y artesanales, incluyendo al sector pesquero artesanal, deudores de buena fe, que mantengan obligaciones renovadas o reestructuradas, vencidas o castigadas, cuyos créditos hayan sido entregados para cultivos, comercialización, pastos, ganado, maquinarias agrícolas y mejoras territoriales, capital de trabajo, etc.</p> <p>Los beneficiarios de esta ley automáticamente serán eliminados de la base de datos de la central de riesgo de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de los Burós de Información Crediticia, quedando habilitados para ser sujetos de nuevos créditos en el BNF y el resto</p>	
--	--	--	--

		<p>de Instituciones del Sistema Financiero Nacional.</p> <p>No podrán acogerse a los beneficios de esta ley los clientes del BNF que hayan incurrido en disposición arbitraria de prendas.</p> <p>Artículo 3. PLAZOS PARA LAS RESTRUCTURACIONES DE CAPITAL.- El plazo que concederá el BNF para la reestructuración del capital será de hasta 5 años con pagos de cuotas semestrales o anuales, dependiendo de las actividades productivas de los pequeños y medianos productores agropecuarios, artesanales, incluyendo al sector pesquero artesanal.</p> <p>Artículo 4. PLAZO DE APLICACIÓN.- Los deudores favorecidos podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ley, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de su promulgación en el Registro Oficial.</p> <p>Dentro del plazo señalado los</p>	
--	--	--	--

		<p>beneficiarios de esta ley deberán presentar sus solicitudes de rehabilitación en las respectivas unidades operativas del BNF a partir de las convocatorias que se realicen. No se requerirá de trámite judicial alguno.</p> <p>Artículo 5. DE LOS INTERESES.- Al capital reestructurado se le aplicará la tasa de interés anual del 5%. El primer año será considerado como período de gracia, en el que correrán intereses, durante el cual el deudor no estará obligado a realizar pagos.</p> <p>Finalmente, sugiero que esta ley deberá denominarse "Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas, recargos tributarios sobre impuestos nacionales; y rehabilitación y recalcu de las deudas de buena fe de los pequeños y medianos deudores con el Banco Nacional de Fomento".</p>	
--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA:</b></p> <p>Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AS. LILIANA GUZMÁN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA:</b></p> <p>Mediante ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.</p> <p>La ordenanza que se emita estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley, con excepción del plazo o término que se conceda al contribuyente para que realice los pagos, así como los porcentajes de descuentos. La vigencia de la ordenanza será el mismo aplicable a esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL</b></p> <p>Agregar disposición general:</p> <p>"Disposición General.- Los procesos aduaneros que se acojan a la remisión establecida en esta norma, y que hubiesen correspondido a deudas por subvaloración o sobrevaloración, no surán sujetos a la sanción prevista</p>	
--	--	--	--

		en el Art. 191, literal f) del Código de la Producción, Comercio e Inversiones”.	
	<p><b>DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA:</b> No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea en abril de 2015.</p>	<p><b>AS. CHRISTIAN VITERI</b>  “Disposición General Segunda: No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea en abril de 2015 <b>en adelante</b>”</p>	
	<p><b>DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA:</b> Dentro de los 90 días posteriores a la expiración del plazo final establecido por esta ley, el Servicio de Rentas Internas notificará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo la nómina de los beneficiarios con remisiones superiores a los cien mil dólares, a fin de que estas entidades puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a sus respectivas competencias.</p>	<p><b>ASAMBLEÍSTA ARCADIO BUSTOS CH.:</b>  Añádase una Disposición General Cuarta, con el siguiente texto:  “La presente Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en que el Servicio de Rentas Internas haya establecido diferencias en la declaración del impuesto a la renta desde el año 2002 hasta la presente fecha, así no se hayan acogido a la condonación de intereses, multas y recargos prescrita en la Ley Reformatoria e Interpretativa del Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial N°</p>	

		392 de 30 de julio del 2008".	
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL:</b> La presente Ley entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.</p>	<p><b>FEDEXPOR- y CONSEJO DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE LA PRODUCCIÓN.</b></p> <p>Incluir una transitoria que diga: <b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:</b> Se interpreta el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el sentido de que la no aplicación de la exención de los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador cuando existen beneficiarios efectivos, se verificará únicamente en el caso de que dichos beneficiarios efectivos, reciben el mencionado dividendo o utilidad a través de sociedades extranjeras. En caso de que la figura de beneficiario efectivo se establezca a través de sociedades ecuatorianas, la exención sobre los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras</p>	<p>ASAMBLEÍSTA ROCÍO VALAREZO</p> <p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-</b> El Presidente de la República ejecutará las políticas públicas aplicables a la crisis que soportan los agricultores damnificados por la crudeza de la estación invernal, para impulsar su reactivación económica, en el ámbito de la presente Ley.</p>

		<p>residentes en el Ecuador se mantendrá.</p> <p><b>AS. DIANA PEÑA</b></p> <p>Incorporar una transitoria que diga: El ministerio rector de movilidad humana, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Registro Oficial de esta ley, difundirá el procedimiento especial contemplado en esta ley y serán las embajadas, consulados y demás misiones diplomáticas, representantes del Ecuador en territorio extranjero, quienes asuman la responsabilidad, competencia y facultad de convertirse en entes recaudadores, a fin que las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en territorio extranjero cumplan esta obligación.</p> <p>El familiar debidamente autorizado y facultado conforme a la ley, por los ecuatorianos residentes en territorio extranjero, podrán realizar las acciones encaminadas a cumplir con esta normativa, la autoridad competente facilitará las claves para que se de cumplimiento de la obligación pendiente.</p>	
--	--	---	--